



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 SECCIÓN EXTRAORDINARIA Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Sábado 31 de Diciembre de 2016

NUM. 32 TER

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 337

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2017, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2°. Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos, que se realicen con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 3°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones

que establece la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 5°. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades ejecutoras del gasto de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 6°. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al 31 de diciembre de 2017, se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de los entes ejecutores.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 7°. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2017 asciende a la cantidad de **\$61,797'895,203.00 (Sesenta y un mil setecientos noventa y siete millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.)**, cifra que concuerda con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO 8°. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de **\$897,390,000.00 (Ochocientos noventa y siete millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 9°. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de **\$1,164'510,785.00 (Mil ciento sesenta y cuatro millones quinientos diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de **\$2,961,590,595.00 (Dos mil novecientos sesenta y un millones quinientos noventa mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** y se distribuye de la siguiente manera:

U.P.P.	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	2,961,590,595	100.00
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,555,656,427	86.29
41	Instituto Electoral de Michoacán	204,376,743	6.90
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	50,894,112	1.72
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	58,612,510	1.98
75	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	69,039,215	2.33
79	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	23,011,588	0.78

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada asciende a **\$33,362,585,413.00 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:

U.P.P.	DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	33,362,585,413	100.00
03	Ejecutivo del Estado	93,385,501	0.28
04	Secretaría Particular	69,836,746	0.21
05	Coordinación de Comunicación Social	60,786,718	0.18

06	Secretaría de Gobierno	703,665,491	2.11
07	Secretaría de Finanzas y Administración	1,124,461,787	3.37
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	787,972,989	2.36
09	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	1,013,749,735	3.04
10	Secretaría de Desarrollo Económico	128,009,232	0.38
11	Secretaría de Turismo	125,271,219	0.38
12	Secretaría de Educación	20,798,355,708	62.34
13	Procuraduría General de Justicia	1,123,022,317	3.37
14	Secretaría del Migrante	35,060,831	0.11
15	Coordinación General de Gabinete y Planeación	70,707,750	0.21
16	Secretaría de Seguridad Pública	2,008,837,583	6.02
17	Secretaría de Salud	3,335,595,791	10.00
18	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático	65,140,787	0.20
19	Secretaría de Contraloría	86,279,349	0.26
20	Secretaría de Política Social	632,363,916	1.90
21	Secretaría de Cultura	162,721,093	0.49
22	Inversión Municipal	558,553,503	1.67
28	Secretaría de los Pueblos Indígenas	68,465,885	0.21
34	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	22,347,117	0.07
39	Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal	10,355,307	0.03
46	Procuraduría de Protección al Ambiente	16,516,213	0.05
69	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	11,624,030	0.03
71	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	51,573,454	0.15
95	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	61,900,971	0.19
96	Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico	27,010,205	0.08
97	Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad	109,014,185	0.33

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios ascienden a la cantidad de **\$11,086'777,739.00 (Once mil ochenta y seis millones setecientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Los montos antes referidos se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2017.

ARTÍCULO 13. La asignación prevista para el pago del servicio de la deuda pública y obligaciones financieras asciende a **\$2,554'441,098.00 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 14. La asignación prevista para el Programa de Inversiones Concurrentes asciende a **\$48'689,533.00 (Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para las Entidades de la Administración Pública Descentralizada ascienden a **\$9,721,910,040.00 (Nueve mil setecientos veintiún millones novecientos diez mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:

U.P.P.	ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	9,721,910,040	100.00
31	Instituto del Artesano Michoacano	36,035,709	0.37
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	270,377,561	2.78
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	200,130,311	2.06

35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	52,191,730	0.54
36	Centro de Convenciones de Morelia	17,863,783	0.18
37	Parque Zoológico Benito Juárez	30,670,353	0.32
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	780,425,888	8.03
43	Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones	18,577,756	0.19
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	21,912,781	0.23
47	Telebachillerato Michoacán	143,600,000	1.48
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	27,759,101	0.29
49	Comisión Forestal del Estado	88,423,829	0.91
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	53,226,437	0.55
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,137,350,274	11.70
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	267,190,891	2.75
53	Universidad Tecnológica de Morelia	28,381,339	0.29
54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	850,019,546	8.74
55	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	172,823,921	1.78
58	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	425,050,609	4.37
60	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	72,253,606	0.74
62	Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P.	14,120,477	0.15
63	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	31,825,174	0.33
64	Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	8,418,620	0.09
68	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	34,176,666	0.35
70	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	5,586,092	0.06
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	232,760,410	2.39
74	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	7,644,959	0.08
81	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	412,354,024	4.24
82	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	18,152,536	0.19
83	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	3,000,000	0.03
84	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	3,000,000	0.03
85	Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán	80,215,733	0.83
87	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Política del Estado de Michoacán	20,265,103	0.21
88	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	38,308,454	0.39
89	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán	55,459,531	0.57
90	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo	3,176,429,498	32.67
91	Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana	12,414,291	0.13
92	Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	7,120,737	0.07
93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	21,814,303	0.22
94	Instituto de la Juventud	27,791,754	0.29
98	Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	6,874,113	0.07
99	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	9,756,819	0.10
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	800,155,321	8.23

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 16. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2017 el Gobierno Federal transfiera al Estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

CAPÍTULO IV

DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS
FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 18. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2017, el Gobierno Federal transfiera al Estado a través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos;

condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2017, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reglas de operación y/o disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en la materia y demás relativas.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los convenios que se suscriban, que permita identificar los recursos de los convenios de reasignación o descentralización de funciones federales, para un mejor control de los mismos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 20. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por parte de las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 21. Los recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio que se ministran al Estado se realizarán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por la instancia federal.

ARTÍCULO 22. Las Transferencias Federales previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior estarán sujetas al monto de los recursos que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se efectuarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean ampliamente justificados ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 23. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 24. Los recursos de origen federal etiquetados que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos que al 31 de diciembre de 2017, se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 25. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con el certificado de liquidez financiera y autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas sectorial y regional ordinarias. Lo anterior con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO 27. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2017;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o

ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;

- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración:
- A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, no deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, o por aquellos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio del año 2017; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal del ejercicio fiscal 2017, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento de las finanzas públicas.
- IV. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán directamente responsables del ejercicio de los recursos públicos, cuidando que se realicen con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente con independencia de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos al Poder Ejecutivo, Entidades y Organismos Autónomos y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- A) Que no envíen la información en tiempo y forma que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus proyectos presupuestarios y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público que realicen la Coordinación General de Gabinete y Planeación o la Auditoría Superior de Michoacán, así como la Secretaría de Contraloría, detecten inconsistencias en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de los objetivos, proyectos presupuestarios y metas;
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia; y,
 - D) Que no cumplan con los Lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, siempre que se hagan en el marco de la legalidad.
- VI. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el Congreso del Estado; y,
- VII. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo siguiente:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
 - B) Proporcionar los informes que permitan su evaluación, vigilancia y fiscalización;
 - C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,

- D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico que los recursos patrimoniales remanentes sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento de las finanzas públicas del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 28. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

ARTÍCULO 29. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias que no estén plenamente fundamentadas y motivadas por el titular de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reducirse como mínimo indispensable un 25 por ciento el número de personas que laboran tiempo extraordinario y/o ampliado.

ARTÍCULO 30. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 31. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Cuando sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán para la creación de plazas aprobadas por sus Órganos de Gobierno, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener en estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia o en su caso a costo compensado.

ARTÍCULO 32. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Dicha contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto y Financiamiento.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. Para reconvertirla a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la autorización de la Comisión de Gasto y Financiamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 35. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, vales para despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidad disponibles.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

ARTÍCULO 37. Los viajes de servidores públicos del Poder Ejecutivo al extranjero, sólo serán autorizados por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar con un mínimo de quince días de anticipación, la solicitud, salvo casos plenamente justificados, señalando los beneficios que traerá para el Estado.

ARTÍCULO 38. Las acciones de publicidad, publicaciones y, en general, las actividades relacionadas con comunicación social, serán controladas por la Coordinación General de Comunicación Social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 39. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado y serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

En todos los casos, los subsidios, donativos y otras ayudas serán considerados como otorgados por el Estado, previo dictamen de afectación presupuestal de acuerdo a sus techos financieros.

ARTÍCULO 40. Las Entidades Paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

ARTÍCULO 41. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales deberán acatar lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como las disposiciones específicas en la ejecución del Ramo 33 de igual manera a lo estipulado en cada una de las reglas de operación de los convenios por transferencias federales.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 42. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los Lineamientos e instrumentos técnicos que establezcan, en el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación General de Gabinete y Planeación y la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a los criterios siguientes:

- I. Solicitar ante la Coordinación General de Gabinete y Planeación el registro en la cartera de proyectos de inversión que administra la propia Coordinación;
- II. Considerar como prioridad la terminación de obras y proyectos en proceso, que impliquen concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada y asociarlos al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral de Desarrollo Estatal;
- IV. Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, tengan proyecto ejecutivo, presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental y otros de tipo legal para su ejecución. La asignación de recursos a dichas obras y proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo-beneficio o costo-eficiencia asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral de Desarrollo Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, y contar con el registro en la cartera de proyectos;
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y,

- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación General de Gabinete y Planeación los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Secretaría de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTÍCULO 43. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se acredite que se cuenta con suficiencia presupuestaria o cuenten con oficio de liquidez financiera emitidos por el ente ejecutor responsable directo de la aplicación del mismo una vez que se les haya asignado dicho recurso.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las cláusulas que en los mismos se establezcan y con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 46. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 47. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, por ningún motivo podrán realizar transferencias de recursos entre partidas para obras autorizadas, salvo que se trate de economías, en tal hipótesis, deberá contarse con la aprobación expresa de la Coordinación General de Gabinete y Planeación y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 48. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, éstas proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente será total y absoluta responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora del gasto de que se trate y responsable del programa que en el ámbito de sus respectivas atribuciones no den cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

ARTÍCULO 49. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

CAPÍTULO VII PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 50. El Estado prevé el 2.5 por ciento, para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo noveno y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51. El Titular del poder Ejecutivo del Estado dispondrá que los recursos presupuestales de libre disposición no ejercidos o que no hayan sido devengados durante la vigencia del presente Decreto, se apliquen directamente al pago anticipado de capital, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2017, previa publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la Asignación Presupuestal señalada en este Decreto para la Unidad Programática Presupuestaria denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán (DIF), esta deberá destinar una cantidad de 1 millón 850 mil pesos, para el Organismo Público Descentralizado designado «Casa Estatal del Adulto Mayor».

ARTÍCULO TERCERO. Los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que obtengan ingresos propios de índole diferente al subsidio del Estado en un término de 5 días a la fecha de recepción del mismo, deberán ingresarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración para que cumpliendo con el procedimiento presupuestal les sean remitidos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 12 y Séptimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se realiza la reserva hasta del 5% para el pago de adeudos del ejercicio anterior.

ARTÍCULO QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, realizará todas las adquisiciones de bienes y servicios del sector salud mediante contratación consolidada, asegurando obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidades disponibles.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, de las acciones y resultados descritos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que en los informes trimestrales, se incluya de forma detallada los pagos por el servicio de deuda de los diversos contratos correspondientes a la deuda bancaria, señalando los montos de la amortización de capital e intereses, así como la tasa de interés aplicado a cada uno de los créditos. En caso de haber un remanente de la partida presupuestal señalada por este concepto, dicho remanente deberá ser aplicado al pago de capital de cualquiera de créditos señalados, que así lo permitan las cláusulas de los contratos.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que dé seguimiento puntual a lo señalado en el párrafo anterior, e informe a esta Soberanía a través de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado definirá los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de desarrollo social, informando trimestralmente al Congreso sobre los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir los avances, en su cobertura, calidad e impacto en la aplicación del gasto, debiendo reflejar el cumplimiento de los objetivos y metas sociales.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, de las acciones y resultados descritos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que con fundamento en el artículo 17 fracción XII de la Ley de Fiscalización para el Estado de Michoacán, realice una Auditoría Integral a la Secretaría de Educación, que garantice la transparencia y evalúe la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para el fin para el cual fueron asignados, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, así como la eficacia de los programas y proyectos a su cargo.

Se deberá integrar terna de despachos a propuesta del Ejecutivo, para llevar a cabo una auditoría externa, mismos que serán evaluados por la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y sometidos al Pleno del Congreso para su aprobación, los recursos para el pago de la auditoría serán tomados del presupuesto de la Secretaría y deberá llevarse dicha auditoría a cabo durante el año 2017.

ARTÍCULO NOVENO. De la Asignación Presupuestal señalada en este Decreto para la Unidad Programática Presupuestaria denominada Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, ésta deberá asignar una cantidad hasta por 10 millones de pesos, para becas y estímulos deportivos para deportistas y entrenadores de alto rendimiento en todas sus ramas y modalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la Asignación Presupuestal señalada en este Decreto para la Unidad Programática Presupuestaria denominada Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, ésta deberá asignar una cantidad de 3 millones de pesos, para la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, debiendo aplicarse en los meses de febrero a mayo del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Con la finalidad de resolver la problemática derivada de la omisión de administraciones pasadas respecto a la falta de pago de las pólizas de jubilados, pensionados y seguros de vida a favor del sector salud, educación y burocracia contratados durante los periodos 2011 a 2014, la Secretaría de Finanzas y Administración de forma conjunta con las dependencias responsables directas del pago del seguro de que se trate, promoverán las acciones, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios sin que se violenten las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Finanzas y Administración informará al Congreso del Estado con la finalidad de que coadyuve, mediante la modificación

de las disposiciones jurídicas necesarias que permitan resolver esta problemática.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Salud llevará a cabo un análisis de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes a los registros de las plazas, cuya erogación es cubierta con cargo a los recursos asignados presupuestariamente derivados de las Aportaciones Federales del Ramo 33 y Ramo 12, con el objetivo de generar un programa de reingeniería financiera y administrativa que permita contar con el personal médico y de enfermería en condiciones adecuadas, en las clínicas y unidades médicas en el Estado, para lo cual deberá realizar los ajustes y adecuaciones presupuestales y demás acciones y convenios para cumplir con dicho objetivo, que implique la formalización y adecuación de las condiciones laborales de sus trabajadores sin violentar su derecho laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario (SEDRUA) deberá de revisar y evaluar el contrato de arrendamiento financiero del programa de maquinaria, con el objetivo de valorar su refrendo y adquisición al patrimonio del Estado, asimismo informará antes de concluir el primer trimestre a esta Soberanía, sobre el estado que guarda dicho contrato.

Cualquier modificación a dicho contrato antes de ser nuevamente signado si fuera el caso, deberá sujetarse a evaluación técnica y financiera e informar de manera inmediata al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez entrado en vigor el Decreto por el que se crea el Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Comisión de Gasto-Financiamiento dotará los recursos presupuestarios necesarios para la operación de dicho Sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la asignación presupuestal señalada en este Decreto para la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretaría de Educación en el Estado, ésta deberá destinar 3 Millones de pesos, para el apoyo de actividades complementarias de estudiantes y equipamiento de los Institutos Tecnológicos Federales en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán (DIF), destinará 3 Millones de pesos, para el Centro de Rehabilitación Integral de Zamora (CRI PROMOTON) a nombre de la Asociación Civil Forjadores de la Esperanza A.C., los que se destinarán para ampliación de horarios e incrementar la atención de pacientes, así mismo destinará 2 millones de pesos al Centro de Rehabilitación Integral de Zitácuaro a fin de que estos recursos sean utilizados para mejorar la infraestructura, compra de insumos y material necesario para la atención integral de pacientes que padezcan algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la asignación presupuestal señalada en este Decreto para la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretaría de Cultura del Estado, ésta deberá destinar 600 mil pesos, a la Orquesta Juvenil de Morelia, integrada por niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con la finalidad de cumplir con los principios de igualdad sustantiva, se establece que la asignación presupuestaria para programas de capacitación, proyectos productivos, apoyo a Mipymes y aquellos que fortalezcan y fomenten las capacidades y a la productividad, de manera preferente deberán aplicarse considerando al menos el cinco por ciento, para aplicarse en programas sociales para mujeres, sin menoscabo de la visión con perspectiva de género en la materia, del servicio de apoyo al empleo a migrantes y sus familias; el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana empresa; capacitación de capital humano para la CTI/ Becas de Postgrado en el extranjero; Becas para personas con discapacidad, dotación de ayudas funcionales a personas con discapacidad; apoyo logístico a acciones culturales y entrega de apoyos en especie en caso de contingencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Comisión de Gasto-Financiamiento dotará los recursos presupuestarios necesarios para la rehabilitación del tramo carretero de Los Reyes a Jacona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. En la asignación de \$ 1, 013,749,735.00 (Un mil trece millones, setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 007100 M.N) a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario deberán aplicarse apoyos e incentivos a productores rurales, en las siguientes líneas de acción estratégicas: para proyectos de huertos y granjas familiares en localidades rurales; para el fortalecimiento del seguro directo agropecuario a través de los fondos de aseguramiento que operan en el Estado; para la adquisición de coberturas de precios en el esquema de agricultura por contrato. Estas dos variantes de la administración de riegos deberán considerar la protección de los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, con la recepción documental a partir del 1º de enero de 2017.

Tendrán preferencia en igualdad de condiciones, aquellos que; estén ubicados en localidades tipificadas oficialmente en el orden de prioridad

como de muy alta, alta, media, baja y nula marginación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Unidad Programática Presupuestaria denominada Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, deberá asignar la cantidad de **\$ 15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N)**, para la compra y aplicación de insumos y medicamentos para el tratamiento de enfermos con insuficiencia renal en el área de nefrología para la atención de diálisis peritoneal ubicado en el Hospital Regional de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que con fundamento en el artículo 17 fracción XII de la Ley de Fiscalización para el Estado de Michoacán, realice una Auditoría Integral determinando de forma exhaustiva el origen y monto real de la deuda a proveedores y contratistas del Gobierno del Estado de los ejercicios fiscales 2011 a la fecha, informando al Congreso del Estado, sobre los resultados a más tardar el último día del mes de abril de 2017.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se asigna la cantidad suficiente para la operación y ejecución de programas y acciones del Centro Estatal de Prevención y Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).
